Gobernación del Cauca
Secretaría de Infraestructura

OTROSI Nº 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 1740- 2023

N°. DE PROCESO	DC-SI-SAMC- 001-2023
MODALIDAD	Selección Abreviada
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	**LEYDER VILLEGAS SANDOVAL** Calle 6n No. 9ª -16 apt 101. 3117690239 leydervillegas@hotmail.com
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIT 76.292.060-0
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN AULA ESPECIALIZADA CON ENFASIS EN LA MODALIDAD AGROINDUSTRIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAK MAMÁ MANUELA, MUNICIPIO DE SILVIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
VALOR	SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($ 618.913.629)
PLAZO	CINCO (5) MESES

Entre los suscritos a saber, **JOSE RODRIGO ASTAIZA GALLEGO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.536.415 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en calidad de Secretario de Infraestructura Departamental, delegado para contratar mediante Decreto No. 098 de 08 de febrero de 2023, y quien para efectos legales del presente Otrosí No.01 se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra a **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL,** identificado con la cédula de ciudadanía N.° 76.292.060 de Morales, ingeniero civil con matricula profesional No.19202-094973, actuando en nombre propio quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente OTROSI No. 01 al contrato de OBRA No. 1740- 2023, previas las siguientes consideraciones:**1.-** Entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y LEYDER VILLEGAS SANDOVAL se celebró en día 10 de mayo del 2023 en la plataforma SECOP II, el Contrato de OBRA No. 1740- 2023 cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN AULA ESPECIALIZADA CON ENFASIS EN LA MODALIDAD AGROINDUSTRIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAK MAMÁ MANUELA, MUNICIPIO DE SILVIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA",

Powered by CamScanner

con un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 2. por un error humano de digitación en el SECOPII en el contracto electrónico se coloco un objeto contratual diferente al del clausulado complementario y documentos del proceso DC-SI-SAMC-001-2023, el cual era "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PREESCOLAR DEL CORREGIMIENTO DE SANTA LETICIA, MUNICIPIO DE PURACÉ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", no obstante el objeto correcto es "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN AULA ESPECIALIZADA CON ENFASIS EN LA MODALIDAD AGROINDUSTRIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAK MAMÁ MANUELA, MUNICIPIO DE SILVIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA"; como se puede evidenciar en los documentos publicados dentro del proceso DC-SI-SAMC-001-2023 y el clausulado complementario en la plataforma del SECOPII 3. Igualmente por error involuntario se digito en el clausulado complemetario como numero de proceso "Selección Abreviada N.° DC-SG-SAMC-001-2023", siendo el correcto Selección Abreviada N.º DC-SI-SAMC-001-2023 3. por la cual se requiere en esta instancia, al encontrarse vigente el contrato, hacer la claridad y corrección necesaria, dejando constancia de los errores palpables de digitación ocurridos. 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual establece del contenido del contrato estatal donde determina que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". 5. Adicionalmente, en el presente caso es posible señalar lo dispuesto el articulo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece: "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)", En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Aclarar en la plataforma SECOPII que el objeto del contrato tal como consta en el complemento del contrato No. 1740- 2023 como en los documentos precontractuales del proceso con radicado No. DC-SI-SAMC-001-2023 publicados en el SECOPII, es: "EL CONTRATISTA SE

Powered by CamScanner

OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN AULA ESPECIALIZADA CON ENFASIS EN LA MODALIDAD AGROINDUSTRIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAK MAMÁ MANUELA, MUNICIPIO DE SILVIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA."

CLÁUSULA SEGUNDA Se modifica el número de proceso AL CONTRATO DE OBRA No. 1740-2023, de la siguiente manera: Selección Abreviada N.° DC-SI-SAMC-001-2023. **CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** - Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas mediante el presente documento, permanecen vigentes. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí No.01 se considera perfeccionado con la suscripción electrónica de las partes a través de la Plataforma SECOP II.

JOSE RODRIGO ASTAIZA GALLEGO
Secretario de Infraestructura

LEYDER VILLEGAS SANDOVAL
Contratista

Revisó: Juan Manuel Legarda – Contratista Sec. Infraestructura.
Reviso: Sofia Rodriguez Valencia - Contratista Sec. Infraestructura.

Powered by CamScanner